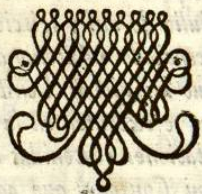


segun, y en la forma que en él se contiene, y declara: Por la presente mando à mi Virrey, Presidente, Oydores, y otros fueses, y Justicias de la Nueva España, y al Rector, y Conciliarios de la dicha Universidad, y otras qualesquiera personas à quien en qualquiera manera tocara lo contenido en las dichas Constituciones, y auto proveido por los del dicho mi Consejo en su aprobacion, que todos lo guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar, en todo, y por todo, segun, y conforme en el dicho auto se contiene, y declara, y en la reformation, ampliacion, y declaracion en él contenidas; sin que contra él, ni parte alguna de él, se vaya, ni pase, ni consienta ir, ni pasar en manera alguna; y que para que se puedan resolver con la brevedad que conviene al servicio de Dios, y mio, los puntos que de las dichas Constituciones quedan pendientes, segun lo acordado en el dicho auto, me embien los informes en la primera ocasion que se ofrezca, con su parecer distinto, y claro de lo que acerca de ello se les ofreciere, para que con vista de todo se provea lo mas conveniente. Fecha en Madrid à primero de Mayo de mil y seiscientos y quarenta y nueve años. = YO EL REY. = Por mandado del Rey N. Señor. = Juan Bautista Sans Navarrete.



IN-

INDICE DE TODO LO CONTENIDO en estas Constituciones.

Ausente de la Ciudad al tiempo de la eleccion, no puede entrar en suerte de Conciliario. Constitucion 4. Titulo 2.

Alternativa entre Eclesiásticos, y Seculares para Rectores. Constituc. 10. Tit. 2.

Asiento del Rector en la Universidad. Y quales, concurriendo el Rector, y Maestrescuela. Const. 17. Tit. 3.

Actos, no se pueden tener sin licencia del Rector. Const. 26. Tit. 3.

Asiento de los Conciliarios en sus claustros, y otros actos. Const. 41. Tit. 4.

Ausencia del Conciliario sea con licencia; y esta de tres meses, y no mas; y su pena. Const. 42. Tit. 4.

Actos en que ha de preferir el Maestrescuela al Rector. Const. 48. Tit. 5.

Actos de grados mayores, el Maestrescuela señale el dia en que se han de tener. Const. 49.

Ausencia del Rector, ó muerte, qué se ha de hacer. Const. 52. Tit. 6.

Ausencia del Rector ha de ser por dos meses, con licencia, y con causa. Const. 53. & 54. Tit. 6.

Ausencia del Rector, si se dudare si es justificada, qué se ha de hacer. Const. 55.

Actos, si se ofrecieren dos à un tiempo, uno presida el Rector, y otro el Doctor, ó Maestro mas antiguo. Const. 56. Tit. 6.

Asiento de los Señores Oydores, Inquisidores, y Fiscales incorporados. Const. 66. Tit. 8.

Asiento del Doctor, ó Maestro que entrare comenzado el acto, ó claustro. Const. 70.

Artistas, y Medicos para llevar Propinas, son un Colegio. Const. 72.

Actos de concurso público, todos vayan con su Universidad, excepto los Oydores, Alcaldes, Prebendados, y Superiores actuales. Const. 74. Tit. 8.

Actos de Universidad, no asista Doctor sin bonete, ó gorra, y gualdrapa. Const. 75.

Archivo con tres llaves, aya en la Sala de Claustros, y qué se ha de guardar en él. Const. 77.

Arca de la Universidad esté en la Sala de Claustros. Const. 78.

Ausente no pueda embiar su voto al Claustro; pero el que saliere de él, con licencia, pueda dejarlo. Const. 95. Tit. 9.

Anatomia, y Astrologia, lean los Catedráticos en latin, y romance. Tit. 11. Const. 124.

Ausencia de Catedrático en tiempo lectivo, no pueda ser por mas de dos meses; y si fuere mas tiempo, qué se deba hacer. Tit. 11. Const. 130.

Articulo de la Concepcion, no se omita, sino se pruebe quando se ofrezca por los Catedráticos. Const. 144.

Anatomia, como se ha de hacer, y los que se han de hallar en ella. Constitucion 146.

Acto sin Presidente, no tenga Estudiante actual. Tit. 12. Const. 147.

Aprobacion del Catedrático, y licencia del Rector, se requiere para imprimir conclusiones. Constituc. 148.

Actos públicos, y exercicio de letras, que han de tener los Catedráticos, y qual ha de presidir en los grados de Bachilleres. Const. 149.

Actos que tienen obligacion de presidir los Catedráticos, y el orden que en ellos se ha de guardar. Const. 150.

Actos de conclusiones, qué Propinas se han de pagar. Const. 151.

Actos para recibir los Señores Virreyes, Arzobispos, y Visitadores Generales. Const. 152.

Actos, resuelva el Presidente las dificultades.

cultades, y no haciendolo, quien lo debe hacer. Const. 153.
Argumento de Doctor, ó Maestro no se interpele otro hasta que acabe. Const. 154.
Acto, quien ha de tener la primera réplica. Const. 155.
Acto, el orden que se ha de guardar en las réplicas entre Doctores, Maestros, y Lectores de Religiones. Const. 156.
Acto sin Titular, no haya argumento de Estudiante por primero.
Actos, y que forma se ha de tener en las venias. Const. 157.
Antigüedad de grado se guarde en las lecciones de Oposicion. Tit. 13. Const. 182.
Atenga, ni Oracion no haga el Opositor en su leccion. Const. 185.
Argumentos haya en todas las lecciones de oposicion. Const. 186.
Alegacia puede hacer despues de la leccion el Opositor en Romance, y hablar los votos para informarlos. Const. 187.
Auto que el Rector ha de hacer á los Opositores, y Estudiantes. Const. 188.
Ausente dia de la vacante, sino es entre San Martin, y Navidad, no vote. Const. 196.
Apuestas, el voto que las hiciere, no lo sea. Const. 202.
Actos á que deben acudir los Estudiantes. Tit. 16. Const. 235.
Armas no entren los Estudiantes en la Universidad. Const. 237.
Actos que se requieren para el grado de Bachiller en Teologia, y sus diligencias. Const. 248. Para Cánones. 249. 250. Para Leyes. 251. Sus derechos. 253. Para Medicina. 254. 255. & seqq.
Actos que se han de hacer para el grado de Bachiller en Artes, por curso. Tit. 18. Const. 266.
Acto de Repeticion. Vide Repeticion, grado de Licenciado.
Actos para el grado de Licenciado en Teologia, antes de repetir, y su forma. Tit. 19. Const. 288.

Asignacion de Puntos, como se ha de hacer para grado mayor. Const. 292.
Asistan quatro Doctores los mas modernos de la facultad. Const. 293.
En que libros, y como se ha de hacer. Const. 294. 295.
Asignacion de Puntos, tenga libros la Universidad de todas facultades para hacerla. Const. 296.
Armas no lleven los Doctores la noche del exámen. Const. 299.
Arguir en exámen puede qualquier Doctor, ó Maestro de los antiguos. Const. 304.
Asientos entre Médicos, y Artistas en los exámenes de su facultad de Licenciados. Const. 305.
A. A. y R. R. para votar en el exámen secreto de Licenciado. Const. 307.
Armas ponga el Doctorando el dia del paseo en su casa. Tit. 20. Const. 318.
Actos que se requieren para incorporarse, y quien los debe tener. Tit. 21. Const. 327. & 328.
Anniversario se haga cada año, por los Doctores, y Maestros difuntos, y en que dia. Tit. 24. Const. 343.
Archivo tenga una llave de el el Secretario. Tit. 25. Const. 346.
Actos en que se debe hallar presente el Secretario. Const. 348.
Ausencia, ó muerte de Secretario, se entreguen los papeles á la Universidad. Const. 356.
Ausencia no la haga el Secretario sin licencia del Rector. Constituc. 377.
Arca, dentro de quatro horas entre en ella el Sindico lo que cobrare de las Cátedras; y lo demás dentro de dos meses. Tit. 26. Const. 365.
Asiento, y lugar del Sindico. Const. 368.
Armas de los Estudiantes, las puedan quitar los Vedeles. T. 28. Const. 382.
Ausencia no puedan hacer los Vedeles, sin licencia del Rector. Const. 382.
Asiento entre los Doctores no lo tenga otro, que un Señor Obispo. Const. 385.
Arca de la Universidad tenga tres llaves, quien las ha de guardar, y que ha de

de entrar en ella. Tit. 30. Const. 389.
Arca, entre en ella dentro de un dia lo que se cobrare de la Real Caja, y lo demás dentro de dos meses. Const. 390.
Arca, aya libro de entrada, y salida. Const. 392.
Aranzel de el Secretario, y derechos que se han de pagar en esta Universidad, en todas materias. Tit. 33. Const. 397.
Aplicacion de las penas de estas Constituciones. Tit. 34. Const. 398.
Asuetos, y fiesta de guarda de la Universidad, por sus meses. Fol. 231.
B
Beneficiado actual, no se sortee en Conciliarie. Tit. 2. Const. 4.
Boneres traigan todos en los actos de Universidad. Tit. 8. Const. 75.
Bachiller que llevare Cátedra de propiedad, que obligacion tiene. Tit. 11. Const. 137.
Bachilleres no voten, si no tienen matrícula del año. Tit. 13. Const. 194.
Bachilleres de la Puebla, como han de votar. Const. 195.
Bachiller en Cánones, que cursos requiere para serlo en Leyes. Y el en Leyes, para serlo en Cánones. Tit. 17. Const. 250. 252.
Barrer la Universidad hagan los Vedeles, dos veces cada semana. Tit. 28. Const. 374.

C
Cátedra, no se declare dentro de dos dias de vacante, por tal, y se pongan edictos. Tit. 3. Const. 30.
Cátedra, si se opusiere el Rector, vaque su oficio. Const. 37.
Conciliarios sean ocho, y se sorteen vispera de S. Martin. T. 4. Const. 39.
Conciliarios, y que es su oficio. Const. 40.
Conciliarios su asiento. Const. 41.
Conciliario, no se ausente sin licencia, y esta no exceda de tres meses; y su pena. Const. 42.
Conciliario, no se nombre otro en su lugar, menos que no habiendo cinco. Y en que forma. Const. 43.
Conciliario recusado, sea ante el Rector, y los demás Conciliarios. Const. 44.
Conciliario, no pueda ser privado dentro de los dos meses cercanos á la eleccion. Ibidem.
Conciliario que se opusiere á Cátedra, vaque su oficio. Const. 45.
Cátedra, no pueda oponerse el Maestrescuela; pero si obtener la que antes de serlo tenia, siendo de propiedad. Tit. 5. Const. 50.
Cédula de remision de Propina, no se dé antes de depositarla. Tit. 8. Constituc. 73.
Clausros, en que lugar se han de hacer. Tit. 9. Const. 76.
Clausros, no se halle persona que no tenga voto, sino es el Secretario. Tit. 9. Const. 80.
Clausros, aya cada año seis, y de Diputados otros seis, cada dos meses uno. Const. 81.
Clausro de discordia, se remita á Clausro pleno. Const. 82.
Clausro ordinario, remita á Clausro pleno, lo que se juzgare negocio grave. Tit. 9. Const. 83.
Clausro pleno, ha de ser con cédula de ante diem, y no menos que con veinte Doctores, ó Maestros. Const. 84.

de entrar en ella. Tit. 30. Const. 389.
Arca, entre en ella dentro de un dia lo que se cobrare de la Real Caja, y lo demás dentro de dos meses. Const. 390.
Arca, aya libro de entrada, y salida. Const. 392.
Aranzel de el Secretario, y derechos que se han de pagar en esta Universidad, en todas materias. Tit. 33. Const. 397.
Aplicacion de las penas de estas Constituciones. Tit. 34. Const. 398.
Asuetos, y fiesta de guarda de la Universidad, por sus meses. Fol. 231.
B
Beneficiado actual, no se sortee en Conciliarie. Tit. 2. Const. 4.
Boneres traigan todos en los actos de Universidad. Tit. 8. Const. 75.
Bachiller que llevare Cátedra de propiedad, que obligacion tiene. Tit. 11. Const. 137.
Bachilleres no voten, si no tienen matrícula del año. Tit. 13. Const. 194.
Bachilleres de la Puebla, como han de votar. Const. 195.
Bachiller en Cánones, que cursos requiere para serlo en Leyes. Y el en Leyes, para serlo en Cánones. Tit. 17. Const. 250. 252.
Barrer la Universidad hagan los Vedeles, dos veces cada semana. Tit. 28. Const. 374.
C
Cátedra, no se declare dentro de dos dias de vacante, por tal, y se pongan edictos. Tit. 3. Const. 30.
Cátedra, si se opusiere el Rector, vaque su oficio. Const. 37.
Conciliarios sean ocho, y se sorteen vispera de S. Martin. T. 4. Const. 39.
Conciliarios, y que es su oficio. Const. 40.
Conciliarios su asiento. Const. 41.
Conciliario, no se ausente sin licencia, y esta no exceda de tres meses; y su pena. Const. 42.
Conciliario, no se nombre otro en su lugar, menos que no habiendo cinco. Y en que forma. Const. 43.
Conciliario recusado, sea ante el Rector, y los demás Conciliarios. Const. 44.
Conciliario, no pueda ser privado dentro de los dos meses cercanos á la eleccion. Ibidem.
Conciliario que se opusiere á Cátedra, vaque su oficio. Const. 45.
Cátedra, no pueda oponerse el Maestrescuela; pero si obtener la que antes de serlo tenia, siendo de propiedad. Tit. 5. Const. 50.
Cédula de remision de Propina, no se dé antes de depositarla. Tit. 8. Constituc. 73.
Clausros, en que lugar se han de hacer. Tit. 9. Const. 76.
Clausros, no se halle persona que no tenga voto, sino es el Secretario. Tit. 9. Const. 80.
Clausros, aya cada año seis, y de Diputados otros seis, cada dos meses uno. Const. 81.
Clausro de discordia, se remita á Clausro pleno. Const. 82.
Clausro ordinario, remita á Clausro pleno, lo que se juzgare negocio grave. Tit. 9. Const. 83.
Clausro pleno, ha de ser con cédula de ante diem, y no menos que con veinte Doctores, ó Maestros. Const. 84.

Claustro, antes que se comienze, se lea el pasado. Const. 86.
Claustro determinado, no se pueda revocar en otro, si no fuere concurriendo tres partes. de quatro, y con justa causa. Const. 87.
Claustros, como se ha de votar en ellos, y su forma, y modo. Const. 88.
Claustros, se execute lo votado por la mayor parte, si no es negocio de gracia, que han de concurrir todos *nemine dempto*. Const. 89.
Claustro, en caso de duda, de si el negocio es de gracia, ó justicia, se vote la calidad con granos blancos, y negros. Const. 90.
Claustro, antes de salir de él, pueda cada uno reformar su voto. Const. 91.
Claustro, vote cada uno en su lugar, y pena para ello. Const. 93.
Claustro, no se halle ningun interesado, aunque sea Rector, ó Maestrescuela. Const. 94.
Claustro, no pueda embiar su voto el ausente; y el presente, si sale de él con licencia, lo deje escrito. Const. 95.
Claustro, vote el ultimo, quien entrare despues de comenzado. Const. 96.
Claustro de Diputados, que número requierte. Const. 97.
Claustro de Conciliarios, que número requieren. *Ibidem*.
Claustro de Diputados, y Conciliarios, que personas requiere, y que se ha de tratar en ellos. Const. 98.
Claustro, en que no llega el Maestrescuela, ó Rector á la hora que citaron, se haga presidiendo el Doctór, ó Maestro mas antiguo. Const. 99.
Cátedras, y su número, y los salarios de cada una: quales temporales, y quales de propiedad. Tit. 10. Const. 101. 102. 103. 104. &c. hasta la Const. 122.
Catedráticos, quando han de empezar á leer, y que dias en el año. Tit. 11. Const. 123.
Catedráticos lean una hora, y en latin, excepto el de Anatomía, y Astrología. Const. 124.
Catedráticos que dexaren de leer mas de treinta dias en un año, que pena tienen. Const. 125.

Catedráticos lean las lecturas, que por el Rector, y Claustro se les señalaren al principio de vacaciones. Const. 126.
Catedráticos de Teología, expliquen el Maestro de las Sentencias. Const. 127.
Catedráticos de propiedad, puedan poner substitutos, desde San Juan á vacaciones, por aprobacion del Rector. Const. 128.
Catedráticos, no se puedan ausentar mas que por dos meses, en tiempo de lecturas; y si fuere mas, que se ha de hacer. Const. 130.
Catedrático, proveido en Plaza, ó Prebenda, vaca su Cátedra desde la aceptación. *Vide en la Cédula reformada*.
Catedrático enfermo, ponga substituto, y si fuere perpetua la enfermedad, sea ad vota audientium, con cien pesos de salario. Const. 132.
Catedrático que leyere veinte años, se jubile, y sus privilegios. Const. 133.
Catedrático, lea para jubilarse, los veinte años continuos. Const. 134.
Catedrático que llevare Cátedra tres veces, por oposicion, no se le puedan oponer, y quede con ella. Const. 135.
Catedrático temporal, tenga obligacion á Repetir dentro de un año, con pena. Const. 136.
Cátedra de propiedad, si la lleva Bachiller, que obligacion tiene. Const. 137.
Cátedra de propiedad, que llevare Doctór, ó Maestro de otra facultad, que debe hacer. Const. 138.
Catedrático, no consienta leer su Cátedra á Opositor, con pena. Const. 140.
Catedráticos tengan cuidado con los Estudiantes, y como. Const. 143.
Catedráticos no omitan articulo de la Concepcion, si no prueben quando se ofrezca. Const. 144.
Catedráticos de Prima, y Visperas de Leyes, é Instituta, defiendan los pleytos de esta Universidad, por turno, sin salario. Const. 145.
Conclusiones no se impriman sin li-

encia del Rector, y aprobacion del Catedrático. Tit. 12. Const. 148.
Catedráticos, como han de presidir los actos públicos, exercicio de letras que han de tener. Const. 149.
Catedráticos, que orden han de guardar en los actos de su obligacion, que presiden. Const. 150.
Cátedra, ninguna se dé sin oposicion. Tit. 13. Const. 158.
Cátedra, dentro de dos dias se dé por vaca. Const. 159.
Cátedra, el que se opone por poder, que debe hacer. Const. 162.
Cátedra, que opositores deben ser admitidos. Const. 163.
Cátedra temporal, el que la tiene, no la puede vacar antes de un año. Const. 164.
Cátedras, sus opositores no se valgan de personas poderosas, ni los Doctores, y Maestros les favorezcan, con pena de inhábiles. Const. 165.
Cátedras, sus opositores no salgan de casa, y quando se les permite. Const. 166.
Cátedras, sus opositores no presten, ni hagan deposito, ni visiten votos en su casa, y su pena. Const. 167.
Cátedra, si vacare por muerte, el opositor guarde estas Constituciones, como si fuese por vacante ordinaria. Const. 168. Y lo que deben hacer los opositores, que quieren oponerse á Cátedra que se espera vacar. Const. 169.
Cátedra, en su tiempo ningun opositor hable voto dentro de su casa, y su pena. Const. 170.
Cátedra, ningun opositor se desista despues que se haya comenzado á leer, ni negocie para otro. Const. 171.
Cátedra, ningun opositor pueda leer dos lecciones, ni sustituir Cátedra. Const. 172.
Cátedra, no entre voto en casa de opositor, ni el Rector le pueda dar licencia. Const. 173.
Cátedra, para oponerse á ella, se presente peticion ante el Rector, y se jure de guardar los Estatutos. Const. 174.

Cátedras, los opositores den fianzas. Const. 175.
Cátedra vacante no se remueva el Secretario; y que se ha de hacer, si lo recusan. Const. 176.
Cátedra, con solo un opositor, que se ha de hacer. Const. 177.
Cátedra, como se han de señalar Puntos, y que tiempo dura la leccion. Const. 178. En que libros, para todas Cátedras. Const. 179. En que dias se pueden dar. *Ibidem*.
Cátedra, quando se pueden leer dos lecciones en un dia. Const. 181. Lean los opositores por sus antigüedades de grados. Const. 182.
Cátedra, la forma que se ha de tener, para poder poner guardas al que lee, Const. 183.
Cátedra, opositor que no lee de oposicion, que se hace, y que se debe hacer en caso de enfermedad. Const. 184.
Cátedras, en todas haya argumentos, de qualquier facultad que sean. Const. 186.
Conclusiones, se embien á los opositores, por el que ha de leer. *Ibidem*.
Cátedra, el opositor puede en romance hacer platica, despues de la leccion, é informar los votos. Const. 187.
Cátedra, despues de las lecciones, el Rector haga auto á Opositores, y Estudiantes, en la forma que aqui se le dá. Const. 188.
Cátedra, desde que se cita para votarla, no asista nadie en la Universidad, aunque sea Doctór, ó Maestro. Const. 189.
Cátedra, nombre cada opositor Procurador al votarla, y que persona. Const. 190.
Cátedra, que Estudiantes no se han de admitir á votarla. Const. 191. Y quales se han de admitir á votar. Const. 192. Y quanto tiempo han de ser votos en todas facultades. Const. 193.
Cátedra, no voten los Bachilleres si no tienen matrícula del año. Const. 194.
Cátedra, no vote el ausente al tiempo de la vacante, si no es entre S. Martin, y Navidad. Const. 196. Ni vote Doctór, ni Maestro en la facultad de

que es la Cátedra. Const. 197.
Cátedras, que personas no las han de votar. Const. 198.
Cátedras, como, y quantos Religiosos las pueden votar. Const. 199.
Cátedra, sus votos no encomienden la justicia de los opositores. Const. 200.
Comidas, ni cenas, no se den por respecto de favorecer al opositor. Const. 201.
Cátedra, no vote el que hiciere apuestas, ò no oyere las lecciones, ò publicare su voto. Const. 202. Ni tampoco el que hiciere ruido. Const. 203.
Cuadrilleros, y capitanes de Cátedras, y sus penas. Const. 204.
Cátedras, los que dán grita en las lecciones de oposicion, y su pena. Const. 205.
Cátedra, el que votare con cédula señalada, se rompa. Const. 206.
Cátedra, no se admita á votar, sino el que asiste en persona. Const. 207.
Cátedra, el voto que se inhabilitare, su pena. Const. 208.
Cátedra, en que se dudare si alguno es voto, que se ha de hacer. Const. 209.
Cátedra, todos los votos sean personales. Const. 210. Juramento que han de hacer. Const. 211.
Cédulas para votar, entre el Rector en la urna, y no otro; y forma de dichas cédulas. Const. 212.
Cátedra, no saque cédula ningun voto, ni parte de ella, ni la muestre al votar. Const. 213.
Cátedra, se pueda votar en fiesta, ò Domingo por la tarde. Const. 214. Y no se abran las Escuelas, hasta regular. Const. 215. Y si no se puede aquel dia, que se ha de hacer. Ibidem.
Cátedra, que término se ha de dar para las recusaciones, ante quien, y con que testigos. Const. 217.
Cátedra, nadie si no fuere Señor Oydor embiado para ello, se halle á su regulacion, y lo que antes se ha de notificar á los opuestos. Const. 218.
Cátedras, las causas, y excepciones se determinen con justicia. Const. 219.
Y como se ha de hacer su regulacion, en quanto á votos. Const. 220.
Cátedra, si hubiere mas, ò menos cédulas, que los que han votado, que se ha de hacer. Const. 221.
Cátedra, ninguno que la sacare, salga en paseo ridiculo. Const. 222.
Cátedra, no se lleven mas derechos, que los señalados. Tit. 14. Const. 223. & 224.
Cátedra, los que son votos en todas facultades. Tit. 15. desde la Const. 225. hasta 232.
Cédula de exámen tengan los Estudiantes, y curso en Retórica para oír otra facultad, Tit. 16. Const. 234.
Casas en que han de vivir los Estudiantes, y trajes que han de traer. Const. 236.
Colegiales de los Colegios fundados por el santo Concilio, como se graduan de Bachilleres. Tit. 17. Const. 241.
Cursos de otras Universidades, se admitan en esta. Const. 242. Y cursos ganados en esta, como se han de admitir. Const. 243.
Curso, se gana uno cada año, y no se puedan en él echar dos matriculas. Const. 244.
Cursos, en ninguna manera se puedan dispensar, y su pena. Const. 245.
Cursos, que personas no se han de admitir á ellos. Const. 246.
Cursos que ha de cursar el Bachiller en Leyes, para serlo en Cánones; y el de Cánones, para Leyes. Const. 250. 252.
Cirujano que se ha de hallar á hacer Anatomía, como se ha de nombrar, y su salario. Const. 265.
Catedrático de Prima, y á su falta, el mas antiguo Catedrático de la facultad, en que es el exámen, lo que puede hablar en él. Tit. 19. Const. 304.
Claustro pleno, no pueda revocar lo que se votó en exámen secreto de Licenciado. Const. 311.
Comidas, ni colaciones, no se den en los grados de Doctor, ò Maestro. Tit. 20. Const. 324.
Conversion de S. Pablo, su celebracion. Tit. 22. Const. 333.
Capilla, que ornato debe tener, y quien

quien ha de cuidar de ella. Tit. 23. Const. 334. Quien ha de visitar, y con que salario. Const. 335.
Capellan que aora servia por nombramiento, no se pague mas. Const. 336.
Capellanes, como se han de elegir, y su juramento. Const. 337.
Capellan, multe el Vedel, si no dixere alguna Misa, y como. Const. 338. Asistan á las fiestas de la Universidad, y su lugar. Const. 339.
Cátedras, no sea Agente de ellas el Secretario. Tit. 25. Const. 345.
Claustros, que lugar ha de tener en ellos el Secretario, y en los demás actos. Const. 351.
Claustro pleno, y Rector, nombren Teniente de Secretario, en caso de enfermedad. Const. 358.
Contador de la Universidad, su oficio, y quien lo ha de nombrar, y su salario. Tit. 27. Const. 372.
Claustro, llamen á él los Vedeles, siempre que se lo mandare el Rector, ò Vice Rector. Tit. 28. Const. 376.
Catedráticos, y Ministros, como se les ha de pagar, y que se les ha de reservar para su fábrica, sin retenerse en la Real Caja. Tit. 30. Const. 394.
Catedráticos, y Ministros, que salario tienen. Tit. 31. Const. 395.
Conciliarios, Contador, Catedráticos, su juramento. *Vide juramento.*
Conservacion de estas Constituciones. Tit. 36. Const. 403.
Discordia en la eleccion de Rector, nombre el Señor Virrey. Tit. 2. Const. 7.
Diputados de hacienda, se señalen en el Claustro de la jura del Rector. Tit. 2. Const. 14.
Derechos, no lleve el Rector por firmar cédulas de exámen, para pasar á facultad mayor. Tit. 3. Const. 21.
Diputado mas antiguo, tome cuentas al Rector que acaba, y al Síndico, por omision del nuevo Rector, y su forma. Const. 22.
Doctores, y Maestros, llamados á Claustro por el Rector, asistan, y su pena. Const. 24. Ibidem.
Doctor, ò Maestro mas antiguo, prenda en los actos públicos, á falta de Maestrescuela, ò Rector. Tit. 6. Const. 58.
Diputados, quando se han de señalar, y quienes lo han de ser. Const. 60.
Diputado ausente, ò muerto, el Claustro de Diputados elija otro. Const. 61.
Diputados, tengan obligacion de asistir á sus Claustros, con pena. Const. 62.
Doctores, y Maestros tengan voto activo, y pasivo en los Claustros. Tit. 8. Const. 63.
Doctor, y Maestro, jure de guardar secreto de lo que se trata en Claustro. Const. 64.
Doctores, y Maestros, en Claustro, y en otros actos, guarden sus antigüedades. Const. 65.
Doctores, y Maestros, acudan á los Claustros, con pena. Const. 67.
Doctores, y Maestros, se hallen al Claustro de jura de Rector, con grave pena. Const. 68.
Doctores, y Maestros, obedezcan al Rector, y no se digan palabras de injuria, y su pena. Const. 69.
Doctor, ò Maestro; que entrare comenzado el Claustro, ò acto, donde se ha de sentar. Const. 70.
Doctor, ò Maestro, no se halle en exámen secreto, que no sea de su facultad. Const. 71.
Doctores Canonistas, y Legistas, para llevar propinas, son un Colegio; y lo mismo Médicos, y Artistas. Const. 72.
Discordia en Claustro, se remita á Claustro pleno. Tit. 9. Const. 82.
Duda, de si es gracia, ò justicia lo que se trata en Claustro, se vote primero la calidad, antes de el negocio principal. Const. 90.
Doctores, ò Maestros, hablen con modestia en los Claustros, con pena. Const. 92.
Doctor, ò Maestro ausente, no pueda embiar su voto; pero si, salir del Claustro.

Claustro dexandolo escrito, con licencia. Tit. 9. Const. 95.
Doctór, ó Maestro mas antiguo, presida, si el Reçtor, ó Maestrescuela no vienen al Claustro que juntaron, á la hora señalada. Const. 99.
Doctóres, y Maestros al recibirse, y otros Ministros, juren de acudir á los Claustros. Const. 100.
Días que han de leer, ó no leer los Catedráticos. Tit. 11. Const. 123.
Doctór, ó Maestro que llevare Cátedra de propiedad de otra facultad, que debe hacer. Const. 138.
Doctór, ó Maestro estando arguyendo, no se atraviese otro á arguir. Tit. 12. Const. 154.
Doctóres, ni Maestros no favorezcan á Opositores. Tit. 13. Const. 165.
Depósitos á votos, y otros prestamos, ó visitas, y su pena. Const. 167.
Doctór, ó Maestro que lo es en la facultad de que es la Cátedra, no vote. Const. 197.
Derechos de Cátedras, y pena del que llevare mas. Tit. 14. Const. 223. 224.
Dispensa de curso no se puede hacer, y su pena. Tit. 17. Const. 245.
Derechos que han de pagar los Bachilleres en Teología, Cánones, y Leyes. Tit. 17. Const. 253.
Derechos que han de pagar los que Repiten. Tit. 19. Const. 287.
Depósito de Propinas, se haga antes de la asignacion de Puntos para el grado de Licenciado. Tit. 19. Const. 291. Sea de seiscientos pesos, en poder del Síndico, y como, y quando se han de repartir. Const. 292.
Doctóres, no entren con armas en exámen. Const. 299.
Doctóres, no salgan sin necesidad urgente, cerrada la Sala del exámen, ni entren en ella, cerrandose una vez. Const. 300.
Doctóres, forma que han de guardar en arguir en exámen. Const. 303. 304.
Doctór, ó Maestro dél Vejamen en prosa, y se le den 25. pesos de propina por ello, y antes lo rubrique el Maestrescuela. Tit. 20. Const. 321.
Decano, que forma ha de guardar en

dar las insignias al Doctorando. Const. 322.
Días que no son lectivos en la Universidad. Tit. 22. Const. 330.
Doctóres, y Maestros, como se han de enterrar. Tit. 24. Const. 340.
Doctóres, y Maestros se los hagan Honras, despues de quinze dias de su muerte. Tit. 24. Const. 341.
Doctóres hagan Anniversario cada año en la Capilla, por los Doctóres difuntos. Const. 343.
Derechos del Secretario por las informaciones de cursos. Const. 353.
Días festivos, tengan los Vedeles las Escuelas cerradas. T. 28. Const. 383.
Derechos que se han de pagar por qualquiera materia en esta Universidad. Y Aranzel del Secretario. Tit. 33. Const. 397.

E

Eleccion de Reçtor, quando, y como se ha de hacer. Tit. 2. Const. 3.
Eleccion de Conciliarios, y que personas lo pueden ser, y cuales no, y en que forma, se ha de hacer. Const. 4.
Estudiantes juren en la Capilla de la Universidad, al Reçtor nuevamente electo, y quando. Tit. 2. Const. 5.
Eleccion de Reçtor, ó Conciliario contra estas Constituciones, y su forma, sea nula. Tit. 2. Const. 11.
Exáminadores de Artes, se señalen en Claustro de la jura de Reçtor. Const. 14.
Exámen del cuidado de los Ministros de la Universidad, se haga en el dicho Claustro de jura, y como. Const. 15.
Estudiantes se matriculen dentro de quarenta dias de la eleccion de Reçtor, para ganar curso, y gozar privilegios de tales. Tit. 3. Const. 20.
Eleccion de Vice-Cancelario, como se ha de hacer vacando. Const. 57.
Exámen que no es de la facultad, no se halle el Doctór de agena. Const. 71.
Estudiante actual, no tenga acto sin Presidente. Tit. 12. Const. 147.
Estudiante no arguya en los actos sin titular. Const. 156.

Edictos

Edictos de Cátedras, y quantos dias. Tit. 13. Const. 160.
Enfermedad perpetua de Catedrático, ponga sustituto ad vota audientium, con 100. pesos de salario. Const. 132.
Enfermedad del que está para leer de oposicion, que se ha de hacer. Tit. 13. Const. 184.
Estudiantes, quales no deben ser admitidos á votar. Const. 191.
Estudiantes, para votar, que calidades han de tener. Const. 192.
Estudiantes, quanto tiempo han de ser votos en todas facultades. Const. 193.
Estudiante ausente, si no es entre San Martín, y Navidad, al tiempo de la vacante, no vote. Const. 196.
Estudiantes que gritan en las lecciones de oposicion, su pena. Const. 205.
Estudiantes, se matriculen cada año. Tit. 16. Const. 233.
Estudiantes, para oír otra facultad, tengan cédula de exámen, y curso en Retórica. Const. 234.
Estudiantes, tengan obediencia al Reçtor, y actos á que han de acudir. Const. 235.
Estudiantes, en que casas han de vivir, y trajes que han de traer. Const. 136.
No entren con armas en la Universidad. Const. 237.
Estudiantes, que se les prohibe. Const. 238.
Exáminadores de Artes, quienes han de ser, y forma de este exámen. Tit. 18. Const. 268. Su orden de arguir, y quien prefriere, y quien sustituye en impedimento de alguno de ellos. Const. 269. En este exámen presida un Maestro de Artes el acto, como no sea exáminador, y si lo fuere, no exámine. Const. 270. De que materias han de exáminar. 272. El exámen se vote en secreto. 272. Exáminadores hagan memoria de los que se exáminan para darles lugar á su tiempo de antigüedad. Const. 273.
Exáminados puedan hechar matricula en Cánones, ó Leyes, como hayan probado sus dos cursos en Artes. Const. 274.

Exámen de Artes, en que tiempo se ha de hacer, y con que Exáminadores. Const. 275.
Edicto que se debe poner para el grado de Licenciado. Tit. 19. Const. 290.
Exámen para dicho grado. Vide grado de Licenciado.
Exámen se vote con A. A. y R. R. y su forma. Const. 307.
Entierros de Doctóres, y Maestros, como se han de hacer. Const. 340.
Elecciones de Reçtor, no sea agente de ellas el Secretario. T. 25. Const. 345.
Enfermedad del Secretario, si la hubiere nombre Teniente el Reçtor, y Claustro pleno, y no en otra ocasion. Const. 353.

F

Fiesta de Santa Catarina, se trate en el Claustro de jura de Reçtor, y la forma. Tit. 2. Const. 16.
Forma que se ha de guardar en recibirse al Maestrescuela. Tit. 5. Const. 46.
Firmar el libro de Claustros, para que se le dé fe, quien lo ha de hacer, y quantos. Tit. 9. Const. 85.
Fianzas que ha de dar el Opositor de Cátedra. Tit. 13. Const. 175.
Fiestas, y Domingos por la tarde, no impiden para votar Cátedra. Const. 114.
Forma de dar el grado de Bachiller en Teología. Tit. 17. Const. 247.
Forma de votar en los exámenes secretos. Tit. 19. Const. 307.
Forma de dar el grado de Licenciado, en que dia, y con que pompa. Const. 314.
Forma de dar las insignias, en el grado de Doctór, el Decano. Tit. 20. Const. 322. Y forma con que ha de dar el grado el Maestrescuela. Const. 323.
Fiestas, y dias que no son lectivos en esta Universidad. Tit. 21. Const. 330.
Fiesta de S. Lucas, como se ha de celebrar. Const. 331.
Fiesta de Santa Catarina, con Vesperras, Misa, y Sermon, y paseo de Reçtor. Const. 332.

Fiesta

Fiesta de la Conversion de S. Pablo, y su solemnidad. Const. 333.
Forma de elegir Capellanes, y el juramento que han de hacer. Const. 337.
Fiestas de la Universidad, asistan á ella los Capellanes, y en que lugar. Const. 339.
Fianzas que ha de dar el Síndico. Tit. 26. Const. 362. Si faltan los fiadores, ha de dar otros en su lugar. Const. 363.
Fiestas, tengan Catálogo de ellas los Vedeles, y como las han de echar. Tit. 28. Const. 377.
Fiestas, y Asuetos del año, por sus meses. Pag. 231.

G

Gualdrapa, gorra, ó bonete, lleven todos en los actos de Universidad. Tit. 8. Const. 75.
Gracia, habiendo duda en Claustro, si lo es la materia, ó si toca á justicia, se vote primero la calidad con granos blancos, y negros. Tit. 9. Const. 90.
Grados de Bachilleres, quien ha de presidir. Tit. 12. Const. 149.
Guardas para leer de oposicion. Tit. 13. Const. 183.
Gritos, y voces en las lecciones de oposicion, no den los Estudiantes, y su pena. Const. 205.
Grados, que han de jurar los que pretenden. Tit. 17. Const. 239.
Grados de suficiencia, solo los haya en Artes, y lo que se debe entender con los Religiosos. Tit. 17. Const. 240.
Grados de los Colegios, fundados por el Santo Concilio. Const. 241.
Grados, se admitan para ellos los cursos de otras Universidades. Const. 242. Y como se han de admitir los ganados en esta. Const. 243.
Grado, no se de con dispensa de curso. Const. 245.
Grados de los dispensados, se anulan. Const. Ibidem. *Con reforma.*
Grados, que personas no se han de admitir á ellos. Const. 246.
Grado de Bachiller en Teología, que actos, y diligencias requiere, y su forma. Const. 247.

Grado de Bachiller en Cánones, que requiere. Const. 249.
Grado de Br. en Leyes. Const. 251.
Grado de Bachiller en Medicina, que se requiere. Const. 254. Que ha de tener acto, de que materias, y con quantos Examinadores. Const. 255. Han de probar haber tenido otro acto cursantes, y quando. Const. 256. Asista Rector, ó otro en su lugar al exámen. Const. 257. Conclusiones de su exámen publike, y de quatro dias antes, á los Examinadores. Const. 258. Examinadores no salgan antes de votar, y su pena. Const. 259. Forma de votar en este grado. Const. 260. 261. Derechos que se han de pagar por él. Const. 262. Si concurren dos á graduarse en esta facultad, qual prefiere. Const. 263. Título de Bachiller, no se de hasta pasados, y aprobados dos años de práctica. Const. 264.
Grados de Bachiller en Artes, por curso, y sus actos para ello. Tit. 18. Const. 266.
Grado en esta facultad, como se ha de hacer por suficiencia. Const. 267. Su exámen, y quienes han de ser Examinadores. Const. 268. Que los Examinadores se junten, quando se les ordenare, y orden que han de tener en arguir, y quien ha de sustituir por ellos no asistiendo. Y que el Rector asista al exámen. Const. 269. Presida en este exámen un Maestro de la facultad, como no sea Examinador, y si lo fuere, no exámine. Const. 270. De que materias han de ser los argumentos. Const. 271. El exámen se vote en secreto. Const. 272. Hagan memoria de los que se examinan, los Examinadores, para darles lugar á su tiempo. Const. 273. Pueden probados sus cursos, echar matricula en Cánones, ó Leyes. Const. 274. En que tiempo ha de ser este exámen, y con que Examinadores. Const. 275.
Grado de Licenciado en qualquier facultad, que diligencias requiere. Tit. 19. Const. 276.
Grado de Licenciado de Religioso, con

con que calidades ha de ser. Const. 277.

Grado de Licenciado, para obtenerle, se ha de repetir antes. Const. 278. Repeticion, sea con licencia del Rector su imprenta, aprobacion del Catedrático de Prima, y vista del Decano. Const. 279. No sea en dia lectivo, y quando podrá ser el tal dia. Const. 280. Que fianzas ha de dar el que repite en dia lectivo. Const. 281. Tres dias antes de repetir, se den las Conclusiones á todos los Doctores de la facultad, y quantos han de asistir. Const. 282, y 283. Que asiento ha de tener el repitente. Const. 284. Haya tres argumentos, y el primero sea Doctor, ó Licenciado. Const. 285. Que dure la Repeticion una hora. Const. 286. Derechos que ha de pagar el que repite. Const. 287.
Grado de Licenciado en Teología, ha de tener antes quatro actos, de los quatro libros del Maestro de las Sentencias, y su forma. Const. 288. Y un acto de Quodlibetos, por dia entero, y su forma. Const. 289.
Grado de Licenciado, antes de leer se pongan edictos, y en que forma. Antes de los Puntos, se toque en la Catedral á ellos la noche inmediata, y se citen los Examinadores. Const. 290. Antes del exámen, se depositen 600. pesos en el Síndico, para las Propinas, y no mas. Const. 291. En que forma se han de repartir. Const. 292.
Graduando de Licenciado, dentro de dos horas embie Conclusiones á todos los Doctores de la facultad, á que hora ha de venir á leer, y con que acompañamiento. Const. 297. En que lugar ha de ser el exámen, y que tiempo ha de durar, quien ha de asistir, y llevar Propina, y quien ha de cerrar la Sala. Const. 298. Doctores, no entren con armas en ella. Const. 299. Ningun Doctor, sin necesidad urgente salga de ella, ni se abra una vez cerrada. Const. 300.
Graduando de Licenciado, tenga segunda leccion, como ha de ser, y

quando. Const. 301. Orden que se ha de guardar en los argumentos de los Doctores Examinadores, quienes han de ser, y juramento que han de hacer. Const. 302. & 303. Pueden arguir los Doctores mas antiguos, demás de los Examinadores, y que puede hacer el Catedrático de Prima, y á su falta el mas antiguo Catedrático de la facultad, que se hallare en exámen. Const. 304. Orden que se ha de guardar en el votar en los exámenes, con distincion en los de Medicina, y Artes. Const. 305. Como se han de dar las Propinas acabado el exámen, y juramento antes de votar que se ha de hacer. Const. 306.
Graduando se vote su recepcion con AA. y RR. y su forma. Const. 307. Regulacion, y como se debe hacer en dichos exámenes. Const. 308. No se pueden commutar las RR. en penitencia alguna, ni lo una vez votado, se pueda bolver á votar. Const. 309. No se pueda dar penitencia al examinado, si no es vorando las tres, de quatro partes de los presentes. Const. 310. No pueda mudarse por Claustro pleno, lo que se vote en exámen. Const. 311. Despues del exámen, que se ha de notificar al examinado. Const. 312.
Grado de Licenciado, si no salé aprobado el examinado, paga las propinas. Const. 313.
Grado de Licenciado, su acompañamiento, y pompa en que dia, y con que forma se ha de dar. Const. 314.
Grado de Doctor en todas facultades, que diligencias requiere. Tit. 20. Const. 315. Paseo de Doctor, á tarde, y á mañana, el dia que señalare el Maestrescuela, y pena á los Doctores, para su asistencia. Const. 316. Su forma, y el orden de las antigüedades en él. Const. 317.
Graduando de Doctor, ponga sus armas á la puerta de su casa, el dia del paseo. Const. 318. Dia del grado, que se debe hacer, hasta llegar á la Catedral; como se ha de adornar el tablado; que Padrino se ha de elegir, y

y que lugar ha de tener. Const. 319. Grado de Doctor. que se ha de hacer en el tablado. Const. 320. Desele Vexamen al Graduando, por un Doctor, ò Maestro, en prosa; habiendolo visto antes el Maestrescuela, y rubricadole; y por ello se le den 25 pesos de propina, al que lo dá. Const. 321. Grado de Doctor, el de Decano de las insignias, y en que forma. Const. 322. Graduando haga la profesion de la Fe, jure Estatutos, y obediencia; y forma de darle el grado por el Maestrescuela. Const. 323. Propinas que se han de dar, y no se den comidas, ni colaciones. Const. 324. Doctor, ò Maestro que no se hallare al paseo, restituya en conciencia la propina. Const. 325. Todos los grados de Doctor, sean con pompa, y no se pueda dispensar, excepto à los Religiosos, y en los grados de Artes; y en que tiempo se prohiben los grados. Constituc. 326. Grados, en quanto à incorporarse, que propinas deben, que actos han de hacer, y que antigüedad tienen. Tit. 21. *per totum.*

Honras se hagan à los Doctores, y Maestros, despues de quinze dias de difuntos. Tit. 24. Const. 341.

Igualdad en la eleccion de Rector, que se debe hacer. Tit. 2. Const. 3. Inquisidores, Oidores, y Fiscales incorporados, que asiento han de tener. Tit. 8. Const. 66. Interesado, aunque sea Rector, ò Maestrescuela, no se halle en Claustro. Tit. 9. Const. 94. Insignias, en el grado de Doctor, como las ha de dar el Decano, y su forma. Tit. 20. Const. 322. Insignia del Maestro de Ceremonias, qual sea. Tit. 29. Const. 386. Incorporacion, no se haga sin actos. Tit. 21. Const. 327. Que Universida-

des se exceptuan, para que los graduados en ellas se incorporen sin actos, y que propinas deben pagar los incorporados. Const. 328. Antigüedad de los que se incorporan. Const. 329.

Juramento antes de elegir Rector, por los Electores. Tit. 2. Const. 3. Juramento, siempre se haga en manos del Rector, si no es en grados de Licenciados, y Doctores. Titulo 3. Const. 35.

Jubilado, sus privilegios, y tiempo que se requiere para jubilarse. Tit. 15. Const. 133.

Juramento que han de hacer los Votos, antes de votar. Tit. 13. Const. 211. & 222.

Juramento que han de hacer los que se graduan de Bachilleres. T. 17. Const. 239.

Juramento que han de hacer los Doctores Examinadores, en el grado de Licenciado. Tit. 19. Const. 302.

Juramento de Doctores de la facultad, en el grado de Licenciado. Const. 323.

Juramento que debe hacer el que se gradua de Doctor. T. 20. Const. 323.

Juramento que han de hacer los Vedales, de obediencia. T. 28. Const. 375.

Juramento del Rector, el de los Conciliarios, el de los Oficiales, y el que han de hacer los que se graduan de Bachilleres, Licenciados, ò Doctores. Tit. 35. Const. 399. & 400. & 401. & 402.

Llaves del Arca, y Archivo, tenga el Rector, y Diputados, por su antigüedad. Tit. 3. Const. 31.

Libro de conocimiento de papeles que se sacan, haya en el Archivo, y su forma. Const. 32.

Legistas, y Canonistas, son un Colegio para llevar propinas. Tit. 8. Constituc. 72.

Llave de la Sala de Claustros, tenga

el Secretario. Titulo 9. Const. 79. Libro de Claustros, quien lo ha de firmar, y quantos. Tit. 9. Const. 85.

Lecturas à los Catedráticos, señale el Rector, y Claustro, al principio de vacaciones. Tit. 11. Const. 126.

Lecturas de Cánones, sirvan para jubilarse en Leyes, & è converso. Constituc. 134.

Lecturas extraordinarias, como se han de leer. Const. 139.

Leer, no se pueda en otra parte, que en la Universidad. Const. 141.

Leer, no se pueda en dia de acto de la facultad; y habiendo acompañamiento, se adelante por la mañana. Const. 142.

Leer, no se pueda dia de leccion de Oposicion. Ibidem.

Licencia del Rector, y aprobacion del Catedrático, se requiere para imprimir conclusiones. T. 12. Const. 148.

Leer dos lecciones, no puede ningún Opositor, ni sustituir, quando está opuesto à Cátedra. Tit. 23. Const. 172.

Leccion de Oposicion, quanto tiempo dure. Const. 188.

Lecciones de Oposicion, quando se han de leer dos en un dia. Const. 187.

Lecciones de Oposicion, quien no las oyere, no sea voto. Const. 202. Ni el que hiciere ruido en ellas. Const. 203.

Licenciado, para graduarse, que pasante requiere, y que diligencias. Tit. 19. Const. 276.

Licenciado Religioso, como se ha de admitir. Const. 277.

Licenciado, ha de Repetir primero para graduarse. Const. 278.

Licenciado, no imprima Repeticion, sin licencia del Rector, aprobacion del Catedrático de Prima, y que la vea el Decano. Const. 279.

Licenciado en Teología, antes de graduarse, tenga quatro actos de los quatro libros del Maestro de las Sentencias, y su forma. Const. 288.

Libros para asignar Puntos, para examen de todas facultades, tenga la Universidad. Const. 296.

Licenciado, la forma que ha de tener

en los quantos. *Vide puntos, y grado de Licenciado.*

Licenciado, en el acto de leccion. Ibidem.

Llave de la Sala en el exámen de Licenciado, tenga el mas moderno. Const. 298.

Lugar que ha de tener el Padrino de grado de Doctor en el tablado, y quien lo puede ser. Tit. 20. Const. 319.

Lecciones, dias en que deben cesar, y que fiestas hay en la Universidad. Tit. 21. Const. 330.

Lugar de los Capellanes, en las fiestas de la Universidad. Tit. 23. Const. 339.

Llave del Archivo, tenga una el Secretario. Tit. 25. Const. 346.

Lugar del Secretario, en los exámenes secretos. Const. 349. En los Claustros, y demás actos públicos. Const. 351.

Libro de matrículas, y otro de cursos tenga el Secretario, y como las ha de escribir. Const. 352. & 353.

Libro de grados tenga el Secretario. Const. 354.

Libro de vacantes, multas, y penas, aparte tenga el Síndico Tesorero. Tit. 26. Const. 364.

Lugar que han de tener los Señores Obispos, concurrendo entre los Doctores. Tit. 29. Const. 385.

Libros, tengan dos, uno el Síndico, y otro el Secretario, de multas, y penas, y para que, efecto. Const. 391.

Libro de entrada, y salida, haya en el Arca. Const. 392.

Llaves, tenga tres el Arca de la Universidad, y quien las ha de guardar. Const. 390.

Limpieza de la Virgen Maria Nuestra Señora, juren defenderla los Bachilleres, Licenciados, y Doctores, al recibirlos, y forma del juramento. Tit. 35. Const. 402.

Misa del Espíritu Santo, antes de la eleccion de Rector. Const. 3.

Me-